





POLÍTICAS PARA LAS ELECCIONES FEUE, AFU, LDU-A Y ASOCIACIÓN ESCUELA DE CADA UNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

DEL SUFRAGIO

- Pol. 1.- El sufragio es un derecho y un deber de las y los estudiantes de las diferentes carreras de grado de la Universidad Estatal de Milagro matriculados en las carreras presenciales y semi presenciales, para elegir las representaciones estudiantiles en los Organismos Universitarios con sujeción a las disposiciones de esta norma bajos los principios de administración pública, participación ciudadana y educación superior.
- Pol. 2.- El voto es universal, secreto, personal y obligatorio para todas y todos los estudiantes.

DE LOS ELECTORES

- **Pol. 3.-** Es elector todo estudiante matriculado en la Universidad Estatal de Milagro, en las distintas modalidades en el periodo académico dentro del cual se realicen las elecciones, y que no se encuentre inhabilitado por el Estatuto, Reglamento o Resoluciones Universitarias.
- **Pol. 4**.- La condición de electora o elector se acreditará por la constancia en el padrón electoral, que deberá exhibirse en todas las Unidades Académicas, diez días antes de la fecha de elección.

Los padrones serán elaborados por la Secretaría General de la Universidad y se cerrarán con la nómina de las y los alumnos matriculados hasta la fecha de la respectiva convocatoria a elecciones.

Las impugnaciones por parte de las y los estudiantes que no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo; o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente se presentarán dentro de cinco (5) días calendario a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria ante la Secretaría General quien las resolverá en dos (2) días hábiles.

- **Pol. 5**.- La identificación de la o el elector se acreditará únicamente con la presentación de la cédula de ciudadanía/identidad original.
- **Pol. 6.-** La o el estudiante que cumpla con los requisitos y prescripciones de esta Normativa, estará capacitado para elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la FEUE, AFU, LDU-A Y Asociación Escuela de cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro y más representaciones estudiantiles. Nadie podrá presentarse como







candidata o candidata para ser elegido simultáneamente para dos o más dignidades. Podrán ser reelegidos por una sola vez, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior.

- **Pol.- 7.-** La o el estudiante que fuere elegido para desempeñar cargo directivo de la FEUE, AFU, LDU-A Y Asociación Escuela de cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, cesará inmediatamente de sus funciones en los casos siguientes:
 - a) Si no se matriculare en el periodo de ejercicio del cargo para el que fuera electo, a excepción de aquellas y aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su tesis, prácticas y/o seminarios se encuentren en el proceso de graduación;
 - b) Al graduarse en su respectiva carrera; en caso de estar estudiando una segunda carrera, se considerará la graduación de su segunda carrera; y,
 - c) Si fuere sancionado por el cometimiento de las infracciones señaladas en el Art. 207 de la LOES.

DE LA CONVOCATORIA

Pol. 8.- El OCAS garantizará la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa institucional y esta

Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo Órgano Colegiado Académico Superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

DE LAS INSCRIPCIONES

Pol. 9.- La Universidad Estatal de Milagro estimulará la inscripción de las candidaturas para optar por las diversas representaciones estudiantiles, a objeto de su participación democrática y sana política estudiantil mediante incentivos que promuevan liderazgos con propuestas que eleven el nivel de sus intervenciones en los logros académicos e institucionales.

Se registrará listas por cada asociación estudiantil.

Pol. 10.- En las elecciones de FEUE, AFU, LDU-A Y Asociación Escuela de cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, la lista de la directiva a inscribirse estará conformada por las y los candidatos respetando la equidad de género y respaldadas por el 1% de firmas de estudiantes aptos para el sufragio por lista, a:

- a) Presidente(a);
- b) Vice Presidente(a);







- c) Secretario(a);
- d) Tesorero(a); y,
- e) Cinco (5) Vocales con sus respectivos alternos(as).

En el caso de las Asociaciones de Estudiantes se deberá regir bajo el 1% de firmas de estudiantes aptos para el sufragio por lista.

Para la inscripción de candidaturas, deberán las y los aspirantes llenar un formulario cuyo texto impreso será elaborado y proporcionado a cada aspirante por parte del Tribunal Electoral.

Las inscripciones de estas candidaturas requerirán de la aceptación escrita de las y los postulantes, en formularios que entregue el Tribunal Electoral y deberá estar acompañado de copia a color de su cédula de ciudadanía/identidad, siempre que consten en el padrón electoral como pertenecientes a ese ciclo o nivel.

Las y los candidatos deberán presentar al Tribunal Electoral, toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para poder ser elegidos de acuerdo a lo estipulado en esta normativa, y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Pol. 11.- Las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la de FEUE, AFU, LDU-A Y Asociación Escuela de cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro, deberán inscribirse mediante comunicación escrita dirigida a la o el Presidente del Tribunal Electoral en horario corrido de 08h30 a 17H00 por lo menos ocho (8) días hábiles antes de la elección.

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

Pol. 12.- El OCAS designará al Tribunal Electoral de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Estatal de Milagro; siendo el organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso eleccionario y pureza del sufragio, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en esta normativa, en normas supletorias afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa se vea en la necesidad de resolver situaciones imprevistas.

El OCAS por intermedio de la autoridad ejecutiva designará un lugar para el proceso eleccionario y se proveerá de todos los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Pol. 13.- Las y los integrantes del Tribunal Electoral de Elecciones Estudiantiles serán los representantes estudiantiles de las diferentes Unidades Académicas, y será con la







participación del Consejo Nacional Electoral-Delegación Guayas como ente veedor de este proceso democrático.

Estarán conformados de la siguiente manera:

- a) Presidente(a)
- b) Vicepresidente(a)
- c) Vicepresidente(a) alterno(a)
- d) Secretario(a)
- e) Pro-Secretario(a)
- f) Cinco (5) vocales, quienes participarán con voz y voto.

Pol. 14.- Las y los integrantes del Tribunal Electoral durarán en funciones por el periodo que se ejecute el proceso eleccionario debiendo entregar al OCAS en un término de tres (3) días contados a partir de la posesión de los dignatarios estudiantiles, un informe completo de la ejecución de cronograma, actividades, actas legalizadas, bienes en custodia, entre otros.

Pol. 15.- Son funciones del Tribunal Electoral:

- a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir la FEUE, AFU, LDU-A Y Asociación Escuela de cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro;
- b) Velar y supervisar directamente y por veedurías temporales que serán desempeñadas por personal docente, administrativo, trabajadores e integrantes de FEUE, AFU, LDU-A Y Asociación Escuela de cada Unidad Académica de la Universidad Estatal de Milagro para la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en las elecciones. Para todo proceso eleccionario se contará con la participación del Consejo Nacional Electoral-Delegación Guayas
- c) Integrar e instalar las juntas electorales;
- d) Coordinar el suministro de las papeletas electorales para su distribución en las juntas electorales;
- e) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- f) Realizar el escrutinio final de las elecciones y proclamar resultados;
- g) Disponer que se inicie el expediente para la aplicación inmediata de sanciones a todos a quienes, de alguna manera, intervengan desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral o promuevan algazaras, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las autoridades y a cualquier otro integrante de la comunidad universitaria, por cualquier medio de comunicación sea escrito, verbal y/o interactivo.







Las sanciones serán dispuestas por el OCAS con base al resultado del expediente instaurado con arreglo al debido proceso;

- Suspender el acto eleccionario de producirse actos que impidan el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como de la pureza del sufragio. En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios; y,
- i) Conocer y observar las leyes y normas conexas que rigen los procesos eleccionarios democráticos gubernamentales y de educación superior.

Pol. 16.- El quórum de instalación del Tribunal Electoral será el de la mitad más uno de las y los integrantes con voz y voto, sus decisiones deberán adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. En caso de empate, el voto de la o el Presidente o de su subrogante, si fuera el caso, será dirimente.

DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATURAS

Pol. 17.- El Tribunal Electoral procederá a revisar los documentos presentados para la inscripción de las candidaturas hasta el término de dos (2) días contados desde la inscripción de las listas, debiendo calificar a las que reúnan los requisitos establecidos en la presente norma, y descalificar a las que no los cumplan.

Las apelaciones deberán presentarse en el término de cuarenta y ocho horas, una vez que la calificación o descalificaciones hayan sido notificadas en legal forma a los afectados. El Tribunal Electoral resolverá sobre la apelación dentro de las veinticuatro horas de haberla recibido.

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Pol. 18.- Está permitida la propaganda electoral como expresión democrática y pluralista de las y los estudiantes, bajo las siguientes condiciones:

- a) No se pondrá propaganda en el recinto electoral;
- b) No se podrán fijar dentro de las aulas, pasillos, paredes de la institución; carteles, letreros, afiches o cualquier otro medio que contenga la promoción de alguna candidatura;
- c) No se podrá pintar consignas en las paredes de los edificios e instalaciones de la Universidad, externos o internos; y,
- d) No usar megáfonos o similares o juegos pirotécnicos que alteren la tranquilidad en los predios, o pongan en peligro o riesgo de cualquier forma a la comunidad universitaria.







Quienes fueren identificados como responsables de estas violaciones reglamentarias por el Tribunal Electoral, serán sometidos a los expedientes correspondientes en orden a su sanción; y, de hallarse optando una candidatura para cualquier dignidad, será sometido a un trámite de descalificación, donde será escuchado en su defensa, de conformidad con las normas del debido proceso.

En el caso de colocación de pancartas o letreros para la promoción de las candidaturas, estas no podrán pasar de veinte metros cuadrados para cada una de ellas, las que deberán guardar la estética necesaria, y no afectar la fachada de los edificios cubriéndolos de manera indebida.

Los Directores o Jefes de campaña solicitarán al Tribunal Electoral la autorización para la realización de actos de diversa naturaleza, propios del proselitismo político estudiantil, dentro de los predios universitarios, asumiendo formal y expresamente las responsabilidades para su correcto desenvolvimiento.

Cada lista participante al finalizar el proceso eleccionario deberá limpiar los lugares que fueran sido utilizados para el proceso de campaña, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir del día de votación, caso contrario no podrán participar en el siguiente proceso electoral.

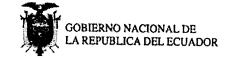
DE LA INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Pol. 19.- El Tribunal Electoral conformará por cada Unidad Académica las Juntas Electorales y estará constituido por la o el Decano y tres (3) integrantes adicionales que serán designados de entre las y los estudiantes. La o el Decano estará en calidad de secretario(a), mismo que legalizará el proceso eleccionario de su junta receptora del voto.

DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

- **Pol. 20**.- Las votaciones se harán mediante papeletas que serán suministradas por el Tribunal Electoral a las Juntas Electorales en las personas de la o el presidente y la o el Secretario de ellas.
- **Pol. 21.** La impresión de las papeletas electorales deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, llevarán además al reverso, el facsímil impreso de la firma de la o el presidente del Tribunal Electoral y de la o el Secretario General de la Universidad, quienes supervisarán esta impresión.
- **Pol. 22.** Las listas por cada organización estudiantil se imprimirán en las papeletas electorales, siguiendo el orden de su presentación, en columnas paralelas, con una raya divisoria entre ellas.







- **Pol. 23.** En las papeletas de votación habrá una raya horizontal para cada lista sobre la cual el elector deberá trazar una raya vertical para consignar su voto.
- **Pol. 24**.- Serán válidos los votos en los que la señal marcada por la o el votante demuestre con claridad su intención objetiva respecto a la candidatura de su preferencia. Cualquier duda sobre tal intención será resuelta por los miembros de la Junta Electoral.
- Pol. 25.- Las Juntas Electorales declararán la nulidad de los votos, cuando:
 - a) Contengan palabras o signos ajenos al propósito de la elección;
 - b) Se hubiere señalado más de una lista de cada gremio estudiantil; y,
 - c) La papeleta no fuere de las entregadas por el Tribunal Electoral.

DE LOS ESCRUTINIOS PARCIALES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

- **Pol. 26**.- A cada Junta Electoral designada de conformidad con estas Políticas de Elecciones, le corresponderá realizar el escrutinio el día del sufragio, y en el mismo lugar en que se recibieron los votos.
- Pol. 27.- Concluida la votación a la hora señalada, cada Junta Electoral lo declarará así, y procederá de inmediato a efectuar el escrutinio parcial, acto en el que solo podrán intervenir los vocales de las Juntas, sin perjuicio de que lo puedan hacer si así lo creyeren necesario las y los integrantes del Tribunal Electoral. Una vez culminado el proceso de escrutinio será entregado al Tribunal Electoral para el escrutinio final.
- **Pol. 28.-** La o el Presidente de la Junta Electoral no permitirá la presencia de personas extrañas a dicha Junta, y únicamente serán admitidos los delegados de cada lista participante que fueron notificados y permitidos al inicio del proceso eleccionario.
- **Pol. 29**.- El escrutinio parcial empezará una vez abiertas las urnas, que cada Junta realizará observando las siguientes reglas:
 - a) Verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de electores efectivos;
 - b) Cuando el número de papeletas de las urnas fuere mayor que el de las y los sufragantes, las excedentes se eliminarán de forma aleatoria. Si el número de papeletas de las urnas fuere inferior al número de sufragantes efectivos, se hará constar esta novedad en el acta de escrutinio;
 - Realizará el examen de los votos depositados y el cómputo de los válidos que hubiere obtenido cada lista, así como los blancos y nulos;
 - d) Elaborará por triplicado el acta de escrutinio que será suscrita por la o el Presidente de la Junta y la o el Secretario; y,







- e) Asentará en número y en letras el total de votos válidos que hubiere obtenido cada lista, así como los blancos y nulos.
- **Pol. 30.** Las Juntas Electorales enviarán inmediatamente las actas y los sobres conteniendo las papeletas al Tribunal Electoral para la práctica del escrutinio final.

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- **Pol. 31.-** El Tribunal Electoral realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales proporcionados por cada Junta Electoral.
- **Pol. 32.** El Tribunal Electoral instalará la sesión de escrutinio final contando con el quórum correspondiente y procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por las Juntas Electorales, revisando los sufragios constantes en las papeletas. Determinará si las observaciones o criterios expuestos por las y los integrantes de las Juntas y los delegados estudiantiles tienen fundamento, a efectos de resolver lo que corresponda en cuanto a impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se anexaren a las actas de las Juntas Electorales.
- **Pol. 33.** Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá ser suscrita por la o el Presidente y la o el Secretario del Tribunal Electoral. Los resultados obtenidos por cada lista constarán en números y en letras.
- **Pol. 34.-** El Tribunal Electoral deberá concluir el escrutinio definitivo el mismo día de las elecciones, su Presidente(a) proclamará los resultados y procederá a informar de éstos a la o el Rector en su calidad de autoridad ejecutiva y presidente del OCAS.
- **Pol. 35**.- El Tribunal Electoral posesionará a quienes resultaren elegidos dentro del término establecido en el cronograma autorizado por OCAS.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Tribunal Electoral está facultado para resolver cualquier caso no previsto en esta norma para lo cual podrá aplicar normas generales, conexas, interpretativas, supletorias, aclaratorias. En caso de que el Tribunal Electoral no consensue una respuesta consultiva, elevará la observancia ante el OCAS, quien tiene la facultad de interpretar las normas que en su seno se hayan establecidos.







El Recinto Electoral será la plazoleta de la Universidad.

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en la Política 2 de esta norma, y su incumplimiento causará la aplicación de la sanción que se considere pertinente, aplicando el proceso determinado en el ERJAFE para sanciones administrativas, observado el Código de Democracia y el debido proceso instaurado en la Constitución de la República del Ecuador.

SEGUNDA.- Las presentes Políticas tendrá aplicación mandatoria y privativa, rigiendo todo lo concerniente al actual proceso eleccionario; y, entrará en vigencia bajo las prevenciones de Ley autorizadas en el Pol. 79 del ERJAFE.

TERCERA.- El órgano consultivo será el OCAS, quien tiene la facultad de solicitar informes jurídicos a la unidad organizacional de asesoría jurídica.

CUARTA.- El procedimiento sancionador será de conformidad al ERJAFE y procedimiento oral, bajo las prevenciones de Ley que instaura la CRE y CD.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el caso de no existir quórum para instaurar las sesiones ordinarias se esperará sesenta (60) minutos; y por ser de carácter emergente y primordial por la democracia estudiantil de esta Universidad, el Tribunal Electoral tiene la potestad de iniciar sesión extraordinaria con las y los integrantes presentes.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que las POLÍTICAS PARA LAS ELECCIONES FEUE, AFU, LDU-A Y ASOCIACIÓN ESCUELA DE CADA UNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO, fueron determinadas mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-13072015-N°4, por el Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión extraordinaria, desarrollada el 13 de julio 2015.

Milagro, 15 de julio 2015

Lic. Diana Pincay Cantillo SECRETARIA GENERAL(E)

SECRETARIA GENERAL